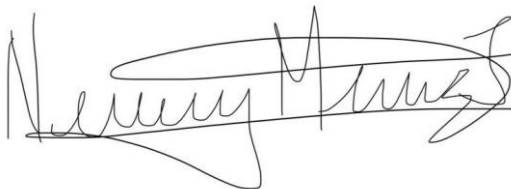


INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-352, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés 823) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del expediente, advierte el Despacho que la admisión de la demanda no tuvo en cuenta que el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por Marvin Eliécer Viloria Molinares, también se dirige contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**
2. Que sin embargo, el auto proferido por el Despacho el 23 de junio de 2022, no dispuso la vinculación procesal de la demandada, en razón de lo cual y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se adicionará el auto admisorio de la demanda proferido el 23 de junio de 2022, teniendo como demandada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIAS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
3. De otra parte, al encontrarse acreditados los presupuestos normativos del artículo 301 del C.G.P., **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., del auto admisorio de la demanda.

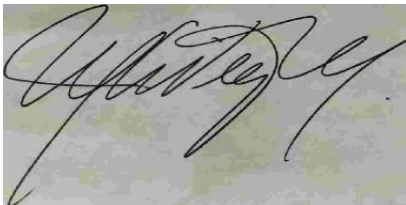
4. Por otro lado, y como quiera que los escritos de contestación reúnen las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.L., se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**
5. **RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S para que actúe en calidad de apoderada principal y al abogado NICOLAS **EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con C.C. No 1018469231 y la T.P. No. 365094 para que actúe en calidad de apoderado sustituto, ambos de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. **RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, para que actúe en calidad de apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, y a la abogada NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO identificada con C.C. No 53.074.475 de Bogotá y T. P. No. 287.274; para que actúe como abogada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.
7. **RECONOCER** personería adjetiva a abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificado con C.C. No 52.897.248 y T.P.No. 152.354 para que actúe en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
8. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 para que actúe en calidad de apoderado de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos y para los efectos del poder conferido.
9. **ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a la aseguradora **SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G.P., en concordancia con los artículos 82 del C.G.P. y 31 del C.P.T y S.S.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en calidad de llamada en garantía, con el fin de que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía. Córrase traslado a esta para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se entienda surtida la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., conteste la demandada y el llamamiento por medio de apoderado judicial.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la llamada en garantía que la contestación debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y debe estar acompañada de toda la prueba documental que se encuentre en su poder y/o que haya sido relacionada en la Demanda y en el llamamiento en garantía, so pena de aplicar las consecuencias procesales que contempla la norma

Notifíquese y Cúmplase,

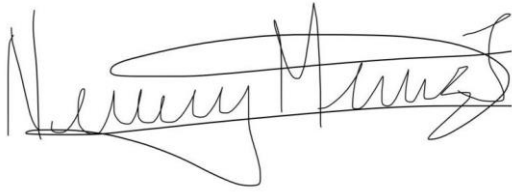


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 26 de junio de 2023.

Por ESTADO N° 071 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario